



**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ**

Morelia, Caquetá, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO RADICADO	INCIDENTE DE DESACATO TUTELA 2024-00002-00
INCIDENTANTE	ESPERANZA VILLAREAL -FRANCELINA CRUZ
INCIDENTADO	ASMET SALUD EPS- Rep. Legal RAFAEL JOAQUIN MANJARREZ GONZÁLEZ
DECISIÓN	Auto Interlocutorio No. 0045

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se pronuncia de fondo el despacho, en esta oportunidad, respecto del Incidente de la referencia, para determinar si se configura el desacato de que trata el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

2. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA

ESPERANZA VILLAREAL CRUZ, actuando como agente oficiosa de su señora madre, la señora FRANCELINA CRUZ, presentó acción de tutela en contra de la EPS ASMET SALUD, y de la Farmacéutica ONFARMA S.A.S., vinculándose al procedimiento a la ADRESS, con el fin de obtener la protección del derecho a la salud de la agenciada.

En estas circunstancias se profiere sentencia el 23 de enero de 2024, en la que se resolvió, lo siguiente:

“PRIMERO.- CONCEDER el amparo constitucional solicitado por ESPERANZA VILLAREAL CRUZ, en favor y como agente oficiosa de su señora madre FRANCELINA CRUZ, respecto de la protección por vía de tutela del derecho a la SALUD-VIDA e IGUALDAD, con cargo a la sociedad comercial **ASMET SALUD EPS S.A.S**, así como a la FARMACÉUTICA ONFARMA S.A.S. DISPENSACIÓN, conforme quedó expuesto en la parte motiva de esta sentencia. **SEGUNDO: ORDENAR** a la sociedad comercial **ASMET SALUD EPS S.A.S**, así como, a la **FARMACÉUTICA ONFARMA S.A.S**, entregar a la accionante FRANCELINA CRUZ en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, el medicamento SACUBITRIL/VALSARTÁN de 100 mg, que se encuentra pendiente de entregar desde diciembre 27 de 2023, con las especificaciones dadas por el médico tratante, atendiendo los fundamentos expuestos en la parte motiva de este proveído. **TERCERO: DESVINCULAR** de esta actuación a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-, al determinarse la inexistencia de vulneración de los derechos del agenciado, en cabeza de dicha entidad, tal como se analizó en precedencia. **CUARTO: ADVERTIR** a **ONFARMA S.A.S** y a **ASMET SALUD EPS S.A.S**, que, en adelante, aplique los parámetros jurisprudenciales reiterados relacionados con el acceso a los medicamentos, procedimientos e insumos, incluidos, no incluidos y expresamente excluidos del Plan de Beneficios en Salud, requeridos por sus afiliados tal como se expuso en precedencia.”

Esperanza Villareal Cruz, ante el vencimiento de los términos sin cumplirse lo ordenado, acudió a este juzgado solicitando se adelantará incidente de desacato por cuanto la EPS ASMET SALUD y la farmacéutica ONFARMA, no habían cumplido el fallo, por lo que, se dispuso realizar requerimiento previo a los incidentados, Representante legal de la EPS Dr. RAFAEL JOAQUIN MANJARREZ GONZALEZ, quien también es el Agente Especial Interventor, y a quien represente a la farmacéutica ONFARMA, otorgándoles el término de 48 horas, para que informaran los motivos por los cuales, al parecer, no se ha cumplido el fallo de tutela 005 del 23/01/24 es decir, para la entrega de los medicamentos que requiere FRANCELINA CRUZ,



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL MORELIA – CAQUETÁ

concernientes a su patología, los cuales desde el 17 de diciembre de 2023 se encuentran pendiente de entregar.

La accionada ASMET SALUD EPS y en su nombre el Representante Legal Dr. RAFAEL JOAQUIN MANJARREZ GONZÁLEZ, no se pronunció y en igual situación actuó la prestadora Farmacéutica ONFARMA S.A.S.

Así las cosas, se dio apertura al incidente de desacato mediante auto de fecha 20/02/24, ordenándose correr traslado a las incidentadas. La EPS ASMET SALUD, guardó silencio y la farmacéutica ONFARMA allegó a través del correo institucional, un recibo, en el cual se puede observar que los medicamentos cuya entrega fue ordenada en la sentencia, fueron entregados con destino a la usuaria FRANCELINA CRUZ.

3. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

De acuerdo con reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, se advierte que el trámite incidental por desacato se encuentra descrito en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, modificado por el artículo 9º del Decreto 306 de 1992, cuyo objeto es el cumplimiento de lo ordenado en la tutela, establecer la eventual responsabilidad subjetiva en cabeza de quien tiene a su cargo, el obedecimiento y cumplimiento de una decisión de tutela. Es decir, procura establecer si respecto de un posible incumplimiento ha existido por parte del destinatario de la orden judicial, dolo o culpa, para la desatención del mismo o si en su lugar, le asiste algún eximiente de responsabilidad como fuerza mayor o caso fortuito.

Conforme con lo que puede verse en el expediente electrónico, la orden dada en la sentencia fue concreta y se trataba de hacer entrega a la usuaria del medicamento SACUBITRIL/VALSARTÁN de 100 mg, según orden médica de fecha 17 de diciembre de 2023.

Se evidencia en esta oportunidad, que, desde el 20 de febrero de 2024, se hizo efectiva la entrega conforme consta en el orden No. 014, medicamentos que fueron recibidos por el señor WILFREDO ARRRIGUIÍ, quien manifestó ser el yerno de la usuaria.

ONFARMA S.A.S 901503579-1 Calle 11b # 13 - 29 3156640392 FLORENCIA	
FECHA:	20/02/2024
LYESENIA	
MEDICAMENTOS ENTREGADOS	
FRANCELINA CRUZ	
ID PACI:	26629676
REGIMEN:	SUBSIDIADO
Obs:	
DISPENSACION	D01231200521
AUTORIZACION:	
Cliente:	ASMET SALUD EPS SAS
Nit:	900935126
DESCRIPCION	Cantidad
SACUBITRIL + VALSARTÁN (48.6+51.4)	60
MG (100MG) ENTRESTO COMPRIMIDO	
RECUBIERTO -CAJA X 60	
TOTAL ENTREGADO	60
Recibí:	Wilfredo Arregui
Dirección:	barrio centro 16189564 y crmo
Tel:	3107782847 312
Cel:	3107782847

Con todo lo anterior, se tiene entonces que, de acuerdo con lo ordenado en el fallo de tutela, y las pruebas recaudadas en este incidente de desacato, no hay lugar a imponer sanción alguna a la EPS ASMET SALUD, así como tampoco a la farmacéutica ONFARMA S.A.S en consideración a que el fallo de tutela ya se cumplió.



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL MORELIA – CAQUETÁ

Debe tenerse en cuenta que cumplir las decisiones judiciales, es un imperativo del Estado Social y Democrático de derecho y del derecho al acceso a la justicia, y ha dicho la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014, que el acceso a la justicia no se agota con el planteamiento del problema ante una entidad judicial, sino que también “*implica que se cumpla de manera efectiva lo ordenado por el operador jurídico y se restablezcan los derechos*”.

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE MORELIA, CAQUETÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, que no hay lugar de imponer sanción alguna en contra de la EPS ASMET SALUD o de la farmacéutica ONFARMA S.A.S, al establecerse cumplida la orden emitida en el fallo de tutela No. 005 del 23 de enero de 2024.

SEGUNDO: DISPONER el archivo definitivo del presente Incidente de Desacato, promovido por ESPERANZA VILLAREAL, actuando como agente oficiosa de FRANCELINA CRUZ, tal como se señaló en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las partes esta decisión mediante su inclusión en el micrositio del juzgado, plataforma Tyba y con el envío del mismo al correo de las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LEONEL PARRA RAMÓN
Juez

Firmado Por:
Leonel Parra Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33aab8d70f084270e667abf1f0c1516078d72ca709d1d9edd0aa536fcde9b80

Documento generado en 26/02/2024 04:43:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>